

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00782-00

El abogado MARIO GÓMEZ OTALORA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de citación a los demandados para notificación bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, pero ello no quiere decir que sea una citación para notificación como erradamente se incluyó.

Situación que podría generar confusiones en el extremo a notificari, pues se podría pensar que estarían mezclando dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual puede afectar el derecho de defensa de la parte convocada.

Por lo expuesto se requerirá al abogado MARIO GÓMEZ OTALORA, apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que admitió la demanda y su corrección de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de las providencias y de la demanda con todos sus anexos, incluyendo la subsanación e inadmisión de la misma.

Finalmente, se observa que el memorialista no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de las solicitudes remitidas al Despacho a los demás intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación remitidas a los demandados JESÚS DAVID AGUIRRE SAMACÁ, MARÍA ELISA AGUIRRE SAMACÁ, NOHORA PATRICIA AGUIRRE SAMACÁ y JUAN MANUEL AGUIRRE SAMACÁ.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado MARIO GÓMEZ OTALORA para que realice la notificación de los demandados, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección física informada copia cotejada de las demanda, anexos, subsanación y providencias que con las que se admitió la demanda y corrigió aquel.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **14** hoy **23 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO